

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

Gastos de notificación (Fl. Digital 08)	\$11.000
Agencias en derecho (Fl. Digital 33)	\$490.000
TOTAL COSTAS	\$501.000

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numeral 3° del C. G. del P., sólo se tienen en cuenta los gastos que fueron útiles al proceso.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	890
Proceso	Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Juan Bautista Berrio Vanegas
Demandado	Hernán Berrio Vanegas
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00286 00
Asunto	Requerimiento previo incidente de sanciones correccionales - Aprueba liquidación de costas

En memorial que precede, solicita el apoderado judicial del señor Juan Bautista Berrio Vanegas se ordene al demandado Hernán Berrio Vanegas cumplir con la sentencia proferida por este despacho en fecha 01 de noviembre de 2022.

Este juzgado mediante sentencia proferida el día 01 de noviembre de 2022, declaró infundada la oposición a la diligencia de deslinde practicada entre los predios colindantes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-19288 y 023-19296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia, realizada en fecha 13 de junio de 2022.

Como consecuencia de lo anterior se mantuvo la línea limítrofe fijada en la diligencia de fecha 13 de junio de 2022, es decir, se determina como Línea Divisoria de los predios colindantes indicados, los puntos o coordenadas 104, 105 y 107 por el camino entre los predios No. 7, de propiedad del señor Juan Bautista Berrio Vanegas y No. 15 de propiedad del señor Hernán de Jesús Berrio Vanegas, conforme a lo indicado en la Escritura Publica No. 444 del 14 de agosto de 2014 de la Notaria Única de Santa Bárbara y el dictamen pericial rendido por el perito Héctor Jaime Hernández Torres.

El artículo 305 del Código General del Proceso, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias, una vez, las mismas se encuentren debidamente ejecutoriadas.

En ese orden de ideas y comoquiera que, la parte demandada, concretamente el señor Hernán Berrio Vanegas, no ha acatado la orden de este juzgado se le requerirá para que en forma inmediata cumpla lo dispuesto por esta agencia judicial, so pena de las sanciones correccionales establecidas en el artículo 44

inciso 3° del Código General del Proceso, el cual preceptúa una sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para quienes sin justa causa incumplan las órdenes emitidas o demoren su ejecución.

A su vez, el juzgado, considera menester informar al demandado Hernán Berrio Vanegas, que su actuar se puede ver inmersos en la posible comisión de la conducta punible establecida en el artículo 454 del Código Penal, al tipificar dicho comportamiento como Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía, donde indica que “[E]l que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Se ordena comunicar la presente decisión al señor Hernán Berrio Vanegas, mediante oficio que se expedirá por la Secretaría del Despacho, el cual, deberá ser diligenciado por la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Hernán Berrio Vanegas, para que de forma inmediata cumpla lo dispuesto por esta agencia judicial en sentencia de fecha 1 de noviembre de 2022, so pena de las sanciones correccionales establecidas en el artículo 44 inciso 3° del C. G. del P, el cual preceptúa una sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para quienes sin justa causa incumplan las órdenes emitidas o demoren su ejecución.

SEGUNDO: Informar al señor Hernán Berrio Vanegas, que su actuar se puede ver inmerso en la posible comisión de la conducta punible establecida en el artículo 454 del Código Penal, al tipificar dicho comportamiento como Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.

TERCERO. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio, realizando las advertencias indicadas en la parte motiva de este proveído, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 076 fijado el día 08 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fddabc641d2372b3a86ce9c7ad7c92742383191e17a38f510dad62d79fc99cb**

Documento generado en 07/06/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>